

ACUERDO C.G-077/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE SUSTITUYE A LA FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL XII DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esa ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal

Instituto



de organizar las elecciones. De igual manera, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley electoral y de las demás aplicables.

7.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

10.- Que el artículo 5 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el ejercicio del poder legislativo se deposita en el Congreso, el cual se integra con quince diputados electos por el principio de mayoría

Artículo 131



relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez diputados electos por el sistema de representación proporcional.

11.- Que el artículo 45, fracción IV de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos inscritos se encuentra el de postular candidatos en las elecciones.

12.- Que el Artículo 151, fracción IX, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala como atribución y obligación de los Consejos Electorales Distritales, el registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

13.- Que el XII Consejo Distrital Electoral con sede en el Municipio de Tekax, Yucatán, registró el día cinco de mayo del presente año la fórmula de candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, postulada por el Partido Político Nacional, Movimiento Ciudadano, para las elecciones a celebrarse en dicha localidad el día primero de julio del año en curso, misma que se encuentra conformada por los siguientes ciudadanos:

CABECERA DISTRITAL: TEKAX

FÓRMULA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	
DISTRITO XII	
NOMBRE	CARGO
Luis Jesús Manzanero Villanueva	Diputado Propietaria
Victor Manuel Aguilar Yah	Diputado Suplente

14.- Que el artículo 195 fracción de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece al tenor de la letra lo siguiente:

"...Artículo 195.- Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

I.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirse libremente;

II.- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en esta Ley, y

III.- Cuando la renuncia del candidato fuere notificada por el mismo al Consejo General, éste lo hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución...."

15.- Que el Artículo 229 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece entre otras cosas, que de no ser posible la corrección y/o sustitución, de las boletas que ya estuvieran impresas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

16.- Que mediante oficio de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Partido Político Nacional, Movimiento Ciudadano, solicitó al Consejo General de este

Victor Manuel Aguilar Yah

[Signature]

Instituto, la sustitución de la fórmula de candidatos a Diputados señalada en el considerando 14 de este documento, por las ciudadanas que a continuación se mencionan:

CABECERA DISTRITAL: TEKAX

FÓRMULA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	
DISTRITO VI	
NOMBRE	CARGO
<i>Addy María Silveira Estrella</i>	<i>Diputada Propietaria</i>
<i>Guadalupe del Carmen Ramírez Tamay</i>	<i>Diputada Suplente</i>

Dicho requerimiento fue realizado, en razón a que los C.C. Luis Jesús Manzanero Villanueva y Víctor Manuel Aguilar Yah, solicitaron personalmente su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Candidatos a Diputados propietario y suplente, de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal de referencia.

17.- Que la Secretaría Ejecutiva procedió a la verificación de la documentación adjunta al escrito referido en el considerando anterior, de la cual se advirtió el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 192 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, así como en el Acuerdo del Consejo General C.G.-023/2012 de fecha treinta de marzo del presente año, por parte de las C.C. Addy María Silveira Estrella y Guadalupe del Carmen Ramírez Tamay.

18.- Y en virtud a que este Consejo General estima que la documentación presentada ante sus miembros, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por Ministerio de Ley, es que considera procedente realizar la sustitución solicitada por el Partido Político Nacional, Movimiento Ciudadano, misma que se encuentra debidamente descrita y detallada en los respectivos considerandos del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 195, fracción II, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se ordena la sustitución de los C.C. Luis Jesús Manzanero Villanueva y Víctor Manuel Aguilar Yah, como candidatos a Diputados propietario y suplente de la fórmula de mayoría relativa postulada por el Partido Político Nacional, Movimiento Ciudadano, para contender en el XII Distrito Electoral Uninominal durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, por las ciudadanas que a continuación se mencionan:

CABECERA DISTRITAL: TEKAX

FÓRMULA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	
DISTRITO XII	
NOMBRE	CARGO
<i>Addy María Silveira Estrella</i>	<i>Diputada Propietaria</i>
<i>Guadalupe del Carmen Ramírez Tamay</i>	<i>Diputada Suplente</i>

MST B, D



SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación Estatal del Partido Político Nacional, Movimiento Ciudadano, para todos los fines legales correspondientes.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

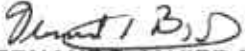
CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo al décimo segundo Consejo Distrital Electoral, con sede en el Municipio de Tekax, Yucatán, para todos los fines legales pertinentes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO